

TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, A PERSONAS MAYORES DE 65 AÑOS, PENSIONISTAS, FAMILIAS MONOPARENTALES Y DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN

Primera.- Objeto

El objeto de estas bases es la regulación de la concesión de una ayuda económica sobre el importe de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana (IBI) correspondientes a su vivienda habitual a personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales y desempleados de larga duración que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases.

Segunda. – Régimen jurídico

Las ayudas a las que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de ayudas en años posteriores y no se pueden alegar como precedente, así como tienen carácter no devolutivo.

El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en estas bases será el de concurrencia pública no competitiva.

Esta ayuda no es compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para financiar el IBI, procedentes del Ayuntamiento o de otras entidades públicas.

Tercera. – Requisitos

- a) Ser sujeto pasivo del IBI, en la fecha de devengo de la cuota en que se concede la ayuda económica.
- b) El solicitante, y su unidad de convivencia tiene que estar empadronado en el domicilio para el cual pide la ayuda.
- c) Tener solo en titularidad o cotitularidad una vivienda, objeto de la ayuda económica.
- d) No tener deudas pendientes de pago en el periodo ejecutivo con hacienda municipal, excepto que estos, encontrándose pendientes de pago en periodo ejecutivo, tengan concedido, a la vez, aplazamiento o fraccionamiento, o este válidamente acordada su suspensión.
- e) Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Tributaria.
- f) Cumplir las circunstancias personales y económicas que se establecen en la base cuarta, según sea por unidades de convivencia de personas mayores de 65 años, pensionistas, familias monoparentales y desempleados de larga duración.

Cuarta. – Circunstancias personales y económicas de los beneficiarios

Cuarta. I Circunstancias personales de los beneficiarios:

a) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia de mayores de 65 años o pensionistas

- Los/las solicitantes tienen que ser **mayores de 65 años o pensionistas** de la Administración correspondiente.

b) Ayudas para domicilio de unidad familiar monoparental

- La familia residente en el domicilio para el cual se pide la ayuda de pago del IBI tiene que tener reconocida la **condición de familia monoparental** a fecha de la solicitud y el sujeto pasivo del IBI tiene que ser **miembro** de la familia monoparental.
- En el caso que el miembro de la familia monoparental sea sujeto pasivo del IBI de su domicilio en un **porcentaje inferior al 100 por cien**, la ayuda se reducirá hasta igualar su mismo porcentaje de participación que en su obligación de pago del impuesto.

c) Ayudas para domicilio de unidad de convivencia con desempleados de larga duración

- El sujeto pasivo tiene que tener la condición de **desempleado de larga duración**.

Cuarta. 2 Circunstancias económicas de los beneficiarios:

- No sobrepasar los ingresos económicos en los siguientes casos:

a) Para obtener una ayuda del 80% de la cuota del impuesto:

- Si la vivienda es de un solo residente, sus ingresos tienen que ser de una cantidad inferior o igual al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.
- Si la vivienda tiene dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 1,5 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.
- Si la vivienda tiene más de dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 1,65 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.
- La ayuda máxima será de 800 €.

b) Para obtener una ayuda del 40% de la cuota del impuesto:

- Si la vivienda es de un solo residente, sus ingresos no tienen que ser superiores a 2 veces el salario mínimo interprofesional.
- Si la vivienda tiene dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 3 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.
- Si la vivienda tienes más de dos residentes, los ingresos conjuntos no tienen que superar 3,3 veces al salario mínimo interprofesional aprobado para el año en curso.
- La ayuda máxima será de 400 €.
- En cualquiera de los dos casos, para calcular los ingresos económicos se tendrán en cuenta todos los que obtengan todas las personas de más de 16 años que, en el Padrón Municipal, figuren como residentes de la vivienda para la cual se solicita la ayuda excepto los percibidos por razón de la aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre de 2006 de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

- Quedan excluidos de estas ayudas las viviendas con un valor catastral superior a 180.000 €.

Quinta. – Conceptos

A los efectos de las presentes bases:

Se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un domicilio tanto si tienen parentesco entre ellas como si no lo tienen.

Se entiende por mayores de 65 años o pensionistas, aquellas personas que tengan 65 años o más o que dispongan del certificado acreditativo de pensionista de la Administración correspondiente.

Se entiende por familia monoparental, aquel que lo acredite por medio del título expedido por la Generalitat de Catalunya.

Se entiende por desempleado de larga duración aquellas personas que lleven doce meses como mínimo buscando trabajo, inscritos en la oficina de trabajo, y no hayan trabajado en este período. Se considerará interrumpido el haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de la solicitud.

Todas estas circunstancias se tienen que tener acreditadas antes de la fecha de devengo del impuesto al 1 de enero del año en curso en que se pretende hacer efectiva la subvención.

Sexta. - Documentación que hay adjuntar a la solicitud:

Documentación común:

- Instancia expresa, registrada de entrada en el Ayuntamiento de Masquefa o por cualquiera de los medios expresados en el artículo 16 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Copia autenticada del DNI o NIE vigente de la persona solicitante y de todas las personas empadronadas en el domicilio para el que se solicita la ayuda en el IBI.
- Volante de convivencia del domicilio para el cual se solicita la ayuda económica (se aportara de oficio).
- Justificante de ingresos del año anterior a la fecha de la solicitud de la persona solicitante y de todas las personas en edad laboral empadronadas en el domicilio (en el caso de desempleados de larga duración es necesario ver documentación específica).
- Declaración conforme no está incluido, en ninguna causa establecida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social y autorización de consulta de los datos fiscales en la Agencia Tributaria de cada miembro de la unidad de convivencia empadronado en el domicilio.

Documentación específica para: a) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia mayores de 65 años o pensionistas

- Certificado de ingresos de la Administración correspondiente (Instituto Nacional de la Seguridad Social/ Generalitat de Catalunya) del año anterior a la convocatoria de las ayudas de todas las personas en edad laboral empadronadas en el domicilio.

Documentación específica para: b) Ayudas para domicilios de unidades familiares de familias monoparentales

- Fotocopia autenticada del carnet de familia monoparental expedido por la Generalitat de Catalunya.
- En el caso de que el miembro de la familia monoparental sea sujeto pasivo del IBI de su domicilio en un **porcentaje inferior al 100 por cien**, tiene que acreditar el derecho de uso sobre la vivienda aportando la documentación acreditativa de la subrogación, la sentencia judicial o, si procede, el convenio de separación o divorcio.

Documentación específica para: c) Ayudas para domicilios de unidades de convivencia con desempleados de larga duración

- Certificado de inscripción en la oficina de trabajo de los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud.
- Certificado de importes anuales de la oficina de trabajo.

El Ayuntamiento podrá verificar los registros administrativos que correspondan, propios o de otras administraciones, los datos catastrales y de padrón declaradas, así como de cumplimiento del resto de requisitos que exijan las presentes bases para tener derecho a la subvención.

A tales efectos con la presentación de la instancia la persona solicitante y las personas que según el padrón municipal convivan con él, autorizarán al Ayuntamiento a llevar a cabo las actuaciones, consultas y comprobaciones que resulten necesarias delante de la Agencia Tributaria, la Seguridad Social, la Dirección General del Catastro Inmobiliario y la Dirección General de Tráfico así como aquellos organismos oficiales correspondientes a los efectos de la citada comprobación.

La citada autorización la realizarán los interesados aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud especificara los datos, la entidad emisora y el alcance de la autorización.

En la medida que el Ayuntamiento disponga del sistema telemático de interconexión con las otras administraciones para obtener la información necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados no será necesario que los interesados aporten la documentación correspondiente.

Séptima.- Plazo de presentación y enmienda de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes para participar en esta convocatoria será el que se determinará cada año en el acuerdo o resolución de apertura de la convocatoria.

Las solicitudes y la documentación requerida se tienen que presentar en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Si la documentación fuera incorrecta o incompleta se requerirá a la persona solicitante la documentación o la rectificación necesaria en el plazo de diez días hábiles, se advertirá que no aportarla se entenderá como un desistimiento e implicará el archivo de la solicitud.

La presentación de una solicitud de ayuda comportará el conocimiento y plena aceptación de estas bases.

Octava. – Instrucción y resolución de las solicitudes

La instrucción del procedimiento corresponderá a servicios sociales que efectuará la valoración y elevará la propuesta a la Junta de Gobierno local para su resolución.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución, es de tres meses a partir de la fecha de presentación de la documentación completa.

La resolución de la concesión pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso-administrativo, o cualquier otro recurso que consideren oportuno para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado una resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de concesión de la subvención.

No se podrán conceder ayudas por una cantidad superior al crédito disponible.

No será necesaria la aceptación expresa de la ayuda cuando su aceptación se desprenda inequívocamente de los propios actos de la persona beneficiaria.

Novena. – Incompatibilidades

Estas ayudas serán incompatibles con cualquier otra que tenga como finalidad el pago del IBI.

Décima. – Crédito presupuestario

Esta ayuda irá a cargo de la aplicación presupuestaria que se determine en el presupuesto vigente del ejercicio del año en curso con la concesión de las ayudas y con la dotación máxima que se establezca.

En el caso que la dotación presupuestaria no sea suficiente, todas las ayudas se reducirán en la misma proporción.

Undécima. – Pago

Los pagos de las ayudas se efectuarán en cada casa de acuerdo con el calendario fiscal que tenga definido cada uno de los contribuyentes, ya sea por medio de pago domiciliado o no domiciliado, y en todo caso una vez el contribuyente acredite haber pagado la totalidad del impuesto.

Una vez se acredite el pago de la totalidad del tributo, el Ayuntamiento le abonará el 80% o el 40% de la ayuda que le corresponda o la parte proporcional de esta que le corresponda en función de su porcentaje de titularidad.

En caso que el beneficiario o beneficiaria de la ayuda sean titulares de menos del 100% de la titularidad, el porcentaje de la ayuda que le corresponda se adaptará proporcionalmente al porcentaje de titularidad.

Duodécima. – Vigencia

Estas bases tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web del Ayuntamiento.

Decimotercera. – Régimen sancionador

Las personas beneficiarias estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre sanciones administrativas establece la normativa aplicable en materia de subvenciones, la Ley General Presupuestaria y la Ley General Tributaria.

El Ayuntamiento de Masquefa iniciará un procedimiento de reintegro de la subvención concedida y abonada indebidamente de conformidad con la legislación vigente.

Decimocuarta.- Revocación, revisión, renuncia y reintegro.

El Ayuntamiento puede revocar la ayuda al beneficiario, en los casos siguientes:

- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponden al beneficiarios, de acuerdo con las bases y la legislación general.
- Por falta de veracidad con intención maliciosa de los datos y documentos aportados.

El acto de revocación irá precedido de un tramite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante los cuales el beneficiario podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

Revisión de la ayuda

La resolución de concesión de la ayuda puede ser modificada por el Ayuntamiento, con la concesión previa de audiencia de 10 días al beneficiario, bien sea en relación con su contenido, bien sea en relación con el importe de la subvención, en el supuesto siguiente:

- Cuando se proceda una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

Renuncia de la ayuda

El beneficiario puede renunciar a la ayuda, el cual resta liberado del cumplimiento de la carga o de la afectación a que se encuentre sometido aquel, con la pérdida del derecho a exigirlo.

La renuncia tiene que ser previa a su cobro. En caso contrario, el beneficiario tiene que proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Reintegro de la ayuda percibida

El Ayuntamiento podrá reclamar las cantidades indebidamente percibidas, juntamente con el interés de demora, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro.

Será necesario notificar al beneficiario la resolución oportuna, advirtiéndolo expresamente que una vez transcurrido el plazo de 1 mes desde la recepción de la notificación sin que se hayan reintegrado las cantidades reclamadas, se procederá a exigir la deuda por la vía de constreñimiento.

Decimoquinta.- Normativa aplicable

En todo aquello no previsto en las presentes Bases se estará a lo que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, y al Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por lo que se aprueba el reglamento de la Ley general de subvenciones y otra normativa concordante.

Decimosexta.- Publicidad

La publicidad de las bases reguladores de esta subvención se efectuará por medio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y en la web municipal (www.masquefa.cat).